

#3239

61/6804
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Marzo 24/42

Proy. de ley que crea bajo la dependen-
cia de la Sec. de Estado del Tesoro y Co-
mercio la oficina de la Cédula Perso-
nal de identidad para las personas del
sexo femenino

6 Piezas

01878

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de marzo de 1942.


Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 1915, de fecha 24 de marzo de 1942, adjunto al cual vino el proyecto de ley que crea bajo la dependencia directa de la Sec. de E. del Tesoro y Comercio, una Oficina encargada de dirigir la ejecución de la Ley y los reglamentos relativos a la Cédula Personal de Identidad para personas del sexo femenino.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucional.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

61/6805



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

01915

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Marzo 24 de 1942.-

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que crea bajo la dependencia directa de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, una oficina encargada de dirigir la ejecución de la ley y los reglamentos relativos a la cédula Personal de Identidad para personas del sexo femenino .

Saludo a usted muy atentamente,

Modesto E. Díaz
Vicepresidente en funciones
de la Cámara de Diputados.

21/6804



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3346

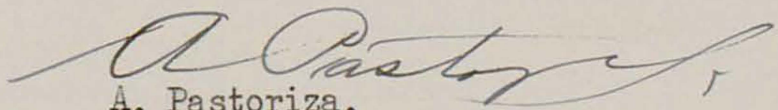
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de marzo de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1877, de fecha 26 de marzo en curso, por el cual se crea una oficina encargada de dirigir la ejecución de la Ley y los Reglamentos relativos a la Cédula Personal de Identidad para Mujeres, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha y registrado con el No. 713.

Muy atentamente,



A. Pastoriza,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

81/6801

01877-1

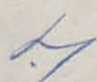
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de marzo de 1942.

Excelentísimo Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que crea bajo la dependencia directa de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, una Oficina encargada de dirigir la ejecución de la Ley y los Reglamentos relativos a la Cédula Personal de Identidad para personas del sexo femenino.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente.


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea, bajo la dependencia directa de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, una oficina encargada de dirigir la ejecución de la Ley y los Reglamentos relativos a la Cédula Personal de Identidad para las personas del sexo femenino.

Art. 2.- El Jefe de la oficina prevista en el artículo anterior se denominará Director de la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad para Mujeres.

Art. 3.- Todas las atribuciones y deberes asignados legalmente a la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad, en cuanto se refiere a las Cédulas para las personas del sexo femenino, pasarán a la oficina creada por esta ley.

Art. 4.- La actual oficina de Control de la Cédula Personal se denominará Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad para hombres, con todas las atribuciones y deberes que le han sido asignados legalmente, excepto lo dispuesto por esta ley.

Art. 5.- Los efectos de la presente ley comenzarán a regir el 10. de abril de 1942.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

(Fdo.) Modesto E. Díaz.

SECRETARIOS:

A. Hoepálman.

(FDOS.) J. Antonio Hungria.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY
DE

Art. 1.º - Se crea, bajo la dependencia directa de la Secretaría de Estado del Interior y Comercio, una oficina encargada de dirigir la ejecución de la ley y los reglamentos relativos a la Oficina de Personal de Identificación para las personas dominicanas.

Art. 2.º - El Jefe de la oficina creada en el artículo anterior se denominará Director de la Oficina de Control de la Oficina de Personal de Identificación para las personas dominicanas.

Art. 3.º - Todas las atribuciones y deberes asignados legalmente a la Oficina de Control de la Oficina de Personal de Identificación para las personas dominicanas para las personas del sexo masculino, pasará a la oficina creada por esta ley.

Art. 4.º - La actual Oficina de Control de la Oficina de Personal de Identificación para las personas dominicanas y deberes que le han sido asignados legalmente pasará a la oficina creada por esta ley.



Jefe de la Oficina de Personal de Identificación para las personas dominicanas

Oficial Registrador

Oficial de Identificación

Oficial de Control

1994

FEDERACION DA ALIANÇA

en el rollo de...

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de...

bolitas escritas en máquina a razón de dos...

ESTADO DE...

... ..

(5000)

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley q. crea una Oficina de Control de la Cédula Personal para Mujeres. bajo la dependencia de la **PAG. No. 2**
ASUNTO: ~~Sec. de H. de Tesoro y Comercio.~~

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

Presidente.

Secretarios:

[Handwritten signatures of the President and Secretaries]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley p. crear una Oficina de Control de la Unión Ferro-
viaria para Mujeres, bajo la dependencia de la P.A.C. No. 2
del 25 de Febrero y Gaceta.

Se da en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a las veintiseis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos
cuarenta y dos; día 26 de la Independencia, 78 de la Restaura-
ción y 18 de la Era de Trujillo.

Presidente.

Secretarios:

[Faint handwritten signatures and text, likely names of the President and Secretaries]



[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.

Y consta de _____ y razón de dos
hojas escritas en máquina e impresos
en blancos separadores.

13- REGISTRADA AL No. *[Handwritten]* 42



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea, bajo la dependencia directa de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, una oficina encargada de dirigir la ejecución de la Ley y los Reglamentos relativos a la Cédula Personal de Identidad para las personas del sexo femenino.

Art. 2.- El Jefe de la oficina prevista en el artículo anterior se denominará Director de la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad para Mujeres.

Art. 3.- Todas las atribuciones y deberes asignados legalmente a la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad, en cuanto se refiere a las Cédulas para las personas del sexo femenino, pasarán a la oficina creada por esta ley.

Art. 4.- La actual oficina de Control de la Cédula Personal se denominará Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad para hombres, con todas las atribuciones y deberes que le han sido asignados legalmente, excepto lo dispuesto por esta ley.

Art. 5.- Los efectos de la presente ley comenzarán a regir el 10. de abril de 1942.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

(Fdo.) Modesto E. Diaz.

SECRETARIOS:

A. Hoepelman.

(FDOS.) J. Antonio Hungria.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, likely bleed-through from another document.]

13^{ta} LEGISLATURA
6 de Julio de 1942

REGISTRADA AL No. 6 del libro letra.....

en el folio..... de actantes de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y copia de
hojas escritas en máquina a razón de dos

copios de
Senador *[Signature]*
Jefe de los Oficiales del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley q. crea una Oficina de Control de la Cédula Personal para Mujeres, bajo la dependencia de la
ASUNTO: ~~Sec. de H. de Tesoro y Comercio.~~ **PAG. No. 2**

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

Presidente.

Secretarios:

Julio Sello
Ante

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... de la ...

[Faint handwritten signatures and text]

13^{ta} LEGISLATURA
RECIBIDA AL NO. ...

en el tomo ... del libro ...
No ... de ... de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquina & resta de dos
copias ...



[Handwritten signature]
Secretario del Senado